

TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SALVADOR

DR. HENRY ALEXANDER MEJÍA

**PROFESOR DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL
ADMINISTRATIVO**

ESTRUCTURA DE LA PONENCIA

Se divide en cuatro partes:

1. Importancia del tema
2. Reconocimiento del derecho
3. Análisis doctrinal y legislativo a partir de la nueva marco jurídico
4. Reflexiones conclusivas

IMPORTANCIA DEL TEMA

1. Nueva forma de relación entre el Estado y los Gobernantes

- Coloca a la Administración Pública en una caja de cristal
- Permite acceder a los expedientes o documento en manos de la Administración

2. Instrumento de erradicación de la corrupción

3. Fortalece el Estado Constitucional Democrático de Derecho

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

- Es un derecho que se desprende la Libertad de expresión
- Declaración de principios de Lima para la Libertad de expresión y el acceso a la información en poder del Estado de 2000;
- La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 5 de junio de 2007, resolvió:

“el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia (...) por tanto deben promoverse que se adopten las disposiciones legislativas que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento efectivo”

- Convenciones Interamericana (1998) y Naciones Unidas (2004)

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

- ES UN DERECHO IMPLICITO DENTRO DEL ART. 6 DE LA CONSTITUCIÓN.

- DOCTRINA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL:

“...que el derecho fundamental a la libertad de expresión como el derecho de información, y acceso a la información son componentes esenciales de nuestra forma de gobierno del Estado Salvadoreño, el que se define como: *“Republicano, Democrático y representativo”* consagrada en el art. 85 de la Constitución...”

(97-2007, sentencia del 24 de sep de 2010)

Distinción entre derecho a la información y derecho de acceso a la información Pública

- Importa una obligación para el Estado, donde se obliga a garantizar la libre producción, elaboración y difusión de información, ya sea por los medios de comunicación social u otras personas

Es un derecho que posee todo ciudadano de acceder a la información administrada por un ente público, ya sea sea reproducida por sus órganos o particulares donde recaiga la obligación de informar

Regulación secundaria del derecho

Primeras leyes:

1. Código Municipal reformas de 2005 (arts. 125-A al 125-F)

“reconocimiento a los ciudadanos de acceder a la información municipal”

2. Ley de Ética Gubernamental de 2007

“art. 6 literal e) determinó como prohibición ética: *“negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley”*”

La normativa del derecho de acceso a la información pública

- Delimitación conceptual según el Art. 6 LAIP:

“toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o de cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos obligados o que obre en su poder o bajo control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por fondos públicos, o que sirva de base para una decisión administrativa. Incluyendo las actas de las reuniones oficiales.”

VARIABLES PARA QUE CONSTITUYA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Si el documento está bajo el control del organismo;
- Si ha generado, obtenida o transformada dentro del organismo;
- Si se encuentra agregado a los expedientes o registros de datos o base de datos;
- Si es utilizado por el organismo para cualquier propósito;
- La documentación puede ser desde el clásico papel, hasta los más actuales soportes de almacenamiento de datos según las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento

PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LAIP (art. 6)

1. Máxima publicidad
2. Disponibilidad
3. Prontitud
4. Integridad
5. Igualdad
6. Gratuidad
7. Sencillez
8. Rendición de cuentas

Tipos de información

- Información oficiosa:

“obligación de los organismos administrativos de divulgar información relacionados a todo el quehacer administrativo de cada ente”.

Por ejemplo: procedimientos de contrataciones y adquisiciones públicas, actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos colegiados en lo que corresponda a temas de ejecución del presupuesto o cualquier otro tema de interés informativo).

- Información confidencial:
“Es la referente a la intimidad personal y familiar, al honor y la propia imagen, la divulgación de archivos médicos que constituyan invasión a la privacidad”.
- Se encuentran: los datos personales y datos personales sensibles que requieren el consentimiento expreso de los ciudadanos para su difusión, y los secretos profesionales, comerciales industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios u otro considerados como tal en por una disposición legal.

• Información reservada:

- Se considerará como tal la información relativa a planes militares secretos y negociaciones políticas se refiere el art. 168 ordinal 7 de la Constitución;
- La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y seguridad pública; (**seguridad política**)
- La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país;
- La que ponga en evidente peligro la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos en la administración de justicia, entre otras.

Organismos administrativos

- **Unidad de Acceso a la Información (art. 50 LAIP) Atribuciones principales:**
- **Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente;**
- **Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular;**
- **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y hacer las notificaciones respectivas;**

- **Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;**
- **Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan;**
- **Establecer procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y,**
- **Elaborar un índice de la información clasificada o reservada.**

Instituto de Acceso a la Información Pública

- **Velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley;**
- **Garantizar el debido ejercicio derecho de acceso a la información y la protección de la información personal;**
- **Promover una cultura de transparencia entre la sociedad y los servidores públicos;**
- **Conocer y resolver de los recursos de apelación que se le planteen;**
- **Conocer del procedimiento sancionatorio, dictar medidas cautelares que fueren necesarias e imponer las sanciones correspondientes;**

Procedimiento para la obtención de la información

- El procedimiento para obtención de la información pública de parte de cualquier persona puede hacerlo de forma escrita, verbal, electrónica y por cualquier otro medio idóneo;
- Los entes obligados deberán de entregar únicamente la información que se encuentre en su poder;
- La entrega de la información debe ser total, tal como se ha solicitado;
- La respuesta de la solicitud deber hacerse en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella

- La resolución del Oficial de Información deberá ser por escrito y será notificada al interesado;
- En todo caso si se deniega la información se deberá de motivar las razones legales por lo cual resuelve la denegativa;
- Las resoluciones que denieguen la entrega de la información o las que declaren la inexistencia de la misma, podrá interponerse recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de la notificación.
- Lo cual Instituto tendrá quince días hábiles para resolver el recurso (arts. 82 y ss.).

REFLEXIONES CONCLUSIONES

- **El derecho de acceso a la información constituye un fundamental;**
- **Ese derecho es una herramienta clave en el desarrollo del Estado Democrático de Derecho, ya que por medio de éste los ciudadanos podemos exigir a los entes públicos la transparencia y el combate de la corrupción en la esfera pública;**
- **Finalmente, en el siglo XXI, no podemos hablar de cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno y buena Administración, si no existe en un Estado un marco jurídico eficaz que garantice el derecho de acceso a la información pública para los ciudadanos.**

- Este es el reto del Estado salvadoreño, porque sólo así consolidaremos el verdadero **Estado Constitucional Democrático de Derecho.**

¡HACIA LIBERTAD POR LA CULTURA!

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

www.henryamejia.site11.com

MEGABENDICIONES